



SALTA

RESOLUCION 72/2002 INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD (I.P.S.)

Instituto Provincial de Salud de Salta. Procedimiento para la conciliación obligatoria con prestadores y proveedores.

Del 30/05/2002; Boletín Oficial 03/10/2002

Artículo 1° - Apruébase el nuevo procedimiento al que deberá ajustarse la conciliación obligatoria entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y sus acreedores, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° - Apruébase el formulario que figura en el Anexo II adjunto y que también forma parte integrante de la presente, a los fines del ejercicio de este trámite opcional por parte de los interesados.

Art. 3° - Crear la Comisión "Ad-Hoc" que estará constituida por un (1) Contador Público Nacional, designado por la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta (U.N.Sa.), un (1) Doctor en Abogacía, designado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Salta (U.C.S.), Comisión ésta que dictaminará cada una de las conciliaciones obligatorias que se tramitarán en dependencias del I.P.S.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Ubeira.

ANEXO I

Art. 1° - Inicio del procedimiento.

En los casos en que existiere diferencia entre la deuda reclamada por el Prestador y la que reconociere el Instituto; siendo la diferencia la causal por la cual el prestador no firmó el acta de reconocimiento de deuda previsto por la Resolución N° 71-I/02, procederá a someter dicha diferencia a un proceso de conciliación obligatoria cuya resolución agotará la instancia administrativa.

No procede incluir en el proceso de conciliación obligatoria aquellos casos en que habiendo diferencias entre los montos reclamados por el prestador con los reconocidos por el Instituto, se hubiere procedido a firmar por ambos sujetos, el acta de reconocimiento de deuda previsto en el Artículo Séptimo de la mencionada Resolución N° 71-I/02, por el cual el acreedor renuncia expresamente a todos sus derechos por otros importes.

Art. 2° - Formulario.

El prestador deberá presentar su pedido de acogimiento a la Resolución, mediante la suscripción del formulario que figura como Anexo II, acompañando al mismo una nota fundando su reclamo en forma concreta, clara y agregando toda la documentación de respaldo referida exclusivamente a los importes que generan las diferencias a conciliar. Dicha nota y documentación deberán brindar las evidencias necesarias para rebatir la posición del Instituto, que surge del expediente en el cual se tramitó en un principio el reconocimiento de la deuda.

Art. 3° - Intervención del I.P.S.

El Instituto, al recibir del prestador los elementos de juicio previstos en el Artículo 2°, deberá remitirlos como mínimo a sus departamentos contables, jurídicos, de prestaciones y

de auditoría interna, para que opinen sobre la validez o no del reclamo por las diferencias presentado por el prestador.

Art. 4° - Remisión a la Comisión "Ad-Hoc".

El Instituto deberá incorporar al expediente de conciliación obligatoria, las actuaciones anteriores para las que tramitó el reconocimiento de deuda y con la documentación referida en los Artículos 2° y 3° remitirlas a la Comisión "Ad-Hoc" para la certificación previa de las diferencias.

Art. 5° - La Comisión "Ad-Hoc" recibirá dicha documentación y procederá a efectuar las tareas de conciliación contable de las diferencias, sin perjuicio de la labor de revisión que hubiera correspondido efectuar para la determinación de la deuda según Resolución N° 71-I/02, pudiendo requerir al Instituto y/o por intermedio de éste al prestador, todas las aclaraciones necesarias para el desarrollo de su tarea de auditoría.

Concluida la misma, la Comisión "Ad-Hoc" emitirá su informe técnico sobre el origen de las diferencias y el estado actual según las registraciones del Instituto y las nuevas evidencias incorporadas en el expediente de conciliación.

Art. 6° - Designación de Conciliador. Fijación de Audiencia. Notificación a las partes.

Designado el Conciliador dentro del plazo de cinco (5) días de arribadas las actuaciones a la Comisión "Ad-Hoc", la que funcionará en sede del I.P.S., dicho funcionario fijará fecha para la Audiencia respectiva, a celebrarse dentro de los quince (15) días, procediendo a notificar a las partes con una antelación no menor de diez (10) días.

Art. 7° - Representación. Asistencia letrada no obligatoria. Incomparecencia.

El prestador podrá asistir a la audiencia en forma personal o mediante representación legal suficiente. La asistencia letrada no resulta obligatoria.

En caso de incomparecencia del prestador, por razones debidamente justificadas, la Comisión "Ad-Hoc" podrá fijar una nueva Audiencia en los términos antes descriptos.

En el supuesto de incomparecencia injustificada del prestador, se tendrá por desistido el procedimiento conciliatorio, dando lugar, luego de todas las formalidades pertinentes, a la resolución que dará por agotada la instancia administrativa.

Art. 8° - Propuestas conciliatorias. Cuarto intermedio. Resultados. Acta.

La Comisión "Ad-Hoc" instará a las partes para que propongan alternativas de solución a su diferencia, quedando facultado a disponer un cuarto intermedio para la definición del conflicto. De ello, así como de los resultados a los que se arribara en definitiva, se dejará debida constancia en el Acta que firmarán los interesados y el Conciliador agregándose, en su caso, copia de los documentos que den cuenta de las facultades invocadas por los asistentes para el ejercicio de la representación que ejercen.

En caso de arribarse a un acuerdo, el prestador renunciará formalmente en el Acta a toda acción judicial o administrativa relativa a los derechos invocados y así se expondrá posteriormente en la resolución respectiva. En el supuesto contrario, a partir del decisorio administrativo, quedará expedita la vía judicial.

Art. 9° - Conclusión del procedimiento de conciliación.

Concluido el procedimiento, la Comisión "Ad-Hoc" elevará todas las actuaciones a la Intervención del IPS, a fin de que ésta dicte Resolución respectiva acerca de los resultados de los procesos conciliatorios. Dictada la citada resolución, dentro de los treinta y cinco (35) días de recibidas las actuaciones, éstas deberán ser reintegradas de inmediato al Instituto Provincial de Salud de Salta para el reconocimiento, mediante acta, de las obligaciones emergentes de la conciliación.

Art. 10. - Cancelación.

El Instituto de corresponder procederá a confeccionar y suscribir con el prestador Acta Acuerdo por el monto final establecido en la resolución de la Comisión "Ad-Hoc". La Intervención invitará a la Sindicatura General de la Provincia (S.I.G.E.P.) para que intervenga posteriormente, a fin de verificar el efectivo cumplimiento de las normas y procedimientos contables y legales.

ANEXO II

.....
.....

REQUIRENTE: APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL

.....
.....

DOCUMENTO, Número y tipo/INSCRIPCION Número, Registro, etc.

.....
.....

DOMICILIO REAL O LEGAL

.....
.....

DOMICILIO CONSTITUIDO

.....
.....

EXPEDIENTE Y OBJETO DEL RECLAMO

.....
.....

IMPORTES DE LA DEUDA RECLAMADA Y DE LA DEUDA RECONOCIDA

.....
.....

FIRMA DEL REQUIRENTE

.....
.....
.....
.....

LUGAR, FECHA, HORA

.....
.....

CONSTANCIA DEL FUNCIONARIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA.

